



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	WILMER ALEXANDER DUQUE PALACIO
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD - REQUIERE
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2020-00126-00

La sociedad que representa judicialmente a la parte ejecutante solicita al Despacho proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, o en su defecto, citar a audiencia con ocasión de la excepción propuesta por el curador Ad-Lítem, solicitudes que serán despachadas de manera desfavorable, como quiera que no se tiene conocimiento acerca del cumplimiento de la orden emitida a la O.R.I.P. Armenia, para que registre la medida cautelar de embargo.

Lo anterior constituye un obstáculo para acceder a alguna de las solicitudes de la ejecutante, si se tiene en cuenta lo dispuesto en el num. 3º del art. 468 del C.G.P., en el sentido que para proferir la orden de seguir adelante la ejecución -por escrito o en audiencia-, es requisito ineludible el haberse practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca.

En ese sentido, considera el despacho que es necesario dar aplicación al requerimiento de que trata el artículo 317 del C.G.P., a fin de que la ejecutante acredite el pago de los derechos de registro de la medida cautelar de embargo, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, con copia al correo electrónico contacto@covenantbpo.com el 11 de octubre de 2022 (Ver PDF. 42 del expediente digital); actividad que deberá de realizarse dentro del término máximo de 30 días, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda, con las respectivas consecuencias que tal declaración conlleva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
3 de mayo de 2023

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6693ac1a105954a5f01c2d6c271e69ac95357108715cb0704353ac716ed2117**

Documento generado en 02/05/2023 09:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>